



DON RICARDO HERNANDEZ GODOY, Auxiliar Provisional del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que se instruye al vecino de Villafranca de los Barros Fernando Burguillos Viñuela, del cual Procedimiento es Juez el Oficial Tercero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, DON LUIS TORRES-CABRERA Y LOZANO.

Doy fé: que en expresado procedimiento y a los folios que despues se citarán, se encuentran las siguientes declaraciones:-----

folio 2 y vuelto DAMIANA FALCES DELGADO. Dice llamarse como queda dicho, natural de Olivares (Sevilla) y vecina de Almendralejo, con residencia accidental en esta Ciudad calle Comandante Castejón número 8, de estado soltera.- Interrogada convenientemente sobre los extremos relacionados con el presente atestado, empieza manifestando: Que sobre las veintidos horas del día veinte de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, se presentó en su establecimiento de confitería y pastelería sito en la calle del Comandante Castejón, el individuo vecino de esta Ciudad llamado Fernando Burguillos Viñuela, el cual pidió le fueran despachados una peseta de caramelos, y al irlos a pagar, sacó de uno de los bolsillos una petaca y despues de hacer una demostración como si consultara si tenia algo dentro dijo; "otro se la habrá llevado", refiriendose a una peseta que según él debía tener dentro de la petaca, diciendo al mismo tiempo a la declarante, que retirará los caramelos y marchando a acto seguido con dirección a la calle. A los pocos momentos, sigue manifestando la declarante, volvió a su establecimiento y dirigiendose a ella dijo: "Deme Vd. el billete que antes me quedé aquí encima del mostrador y que era de veinticinco pesetas", a lo que la declarante contestó, que allí no se habia dejado ningun billete y que hiciera el favor de marcharse y comprometerla, insistiendo en que se habia dejado allí un billete, al mismo tiempo que dijo dirigiendose al cuñado de la declarante que se encontraba presente llamado José Román González, que si no lo conocia, pues él era el "Millón" y disponiendose a salir a la calle dijo; Bueno, Salud, Camaradas!, a lo que el José contestó, hombre todavia te atraves a decir ¡Salud! pues anda con Dios, hombre, repitiendo entonces dos veces mas la palabra de ¡Salud! y cuando esto tenia lugar se presentó en este critico instante los individuos de la vigilancia de Falange local y lo detuvieron: que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, firmando esta declaración despues de haberla leído por sí y hallarla conforme con su contenido. Y para que así conste se extiende la presente diligencia que firmamos en Villafranca de los Barros a las diez y seis horas del día mes y año expresado en la anterior diligencia.- Damiana Falces.- Francisco Olivenza.- Prudencia Miguel.- Rubricados-----

folio 3 y vuelto

JOSE ROMAN GONZALEZ. Dice llamarse como queda dicho, natural de Olivares, provincia de Sevilla, ved no de Almendralejo de esta provincia y con residencia accidental en esta Ciudad calle Comandante Castejón número 8, de estado casado y de profesión comerciante.- Interrogado sobre los extremos a que se refiere este atestado, empieza manifes-



BADAJOS á 16 de Abril de 1,938.  
 II AÑO TRIUNFAL.

Vuelva la presenta causa á su Juéz Instructor á fin de que practique las siguientes diligencias.-

1ª Afirmandose en la diligencia de atestado que obra por cabeza del procedimiento, al folio 4, que el procesado exigió exceso de supuestos jornales ó diferencia de salarios á patronos, procede se averigüe quienes fueren tales patronos recibíendoseles declaración, sobre la cuantía de los jornales que les fueron exigidos por el encartado, cantidades que le hubieren satisfechos y circunstancias que concurrieron en la exigencia de los jornales, en cuanto á la forma de pedirlos, si fué armado á sus domicilios, si los exigió con amenazas, solo, acompañado etc. y todos los detalles necesarios que contribuyan á las más exacta concreción de los hechos de autos.

2ª Que apareciendo de los informes aportados al procedimiento que el procesado durante el periodo rojo hizo objeto de violencias y malos tratos de obra á algunas personas de orden, se averigüe cuales fueran estas á las que en el supuesto de ser determinadas se les recibirá declaración sobre tales hechos, así como á cualesquiera otras personas que hubieren presenciado su comisión.-

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE.-

*Juan Mumbilla*



ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente

extiende la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez y treinta horas y en la Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo

de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa

de los Barros Fernando Burguillos Viñuelas por el delito de auxilio á la rebelión, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de Artillería D. Juan Menbrillera Beltrán, Vocales, Sres. Capitanes de Infantería Don José Olivera Trejo, Don Maximo Triuneros Calcerrada y Don Agapito Rodriguez Cuerva,

como Suplentes, Capitanes de Infantería Don Lazaro Moreno Bonilla,

como Ponente, el Capitán Honorario del Cuerpo Jurídico Militar D. Pedro Maria Bugallal del Olmo como Fiscal,

Capitán del mismo Cuerpo Don Manuel Jimenez Cierva,

como Defensor, el Teniente de igual Cuerpo Don Rufino Gutierrez Gutierrez, Secretario, el Teniente de Infantería Don Francisco Esteban Gozalo.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan al procesado sobre los hechos, los que este niega. El Fiscal narra los hechos manifestando que los mismos están probados; califica el delito de auxilio á la rebelión y solicita para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal. - La Defensa también relata los hechos y dice que los mismos ó están suficientemente probados en autos y por ello debe ser absuelto libremente su defendido. -

... y PRECUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que nó;

... dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º El Presidente,

Menbrillera

[Handwritten signature]

S E N T E N C I A

En la Plaza de Badajoz a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la misma, para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia, la causa instruida con el número 644 contra el paisano (FER) NANDO BURGUILLOS VIÑUELA vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de Auxilio a la Rebelión; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado oída la acusación Fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: Que en la ciudad de Villafranca de los Barros y el día veinte de febrero último sobre las veintidos horas, el paisano Fernando Burguillos Viñuelas, vecino de la misma, que se encontraba en estado de embriaguez penetró en una pastelería instalada en la Calle Comandante Castejón propiedad de Jose Roman Gonzalez donde estuvo un incidente con éste relativo a un supuesto billete y después y cuando se disponía a salir a la Calle se despidió diciendo "Bueno salud camaradas" por lo que el dueño del establecimiento le llamó la atención a lo que contesto el procesado repitiendo dos veces mas la palabra "Salud" siendo entonces detenido por fuerzas de vigilancia digo de Falange Española y Tradicionalista de las JONS, que prestaban servicio de vigilancia.

El Procesado Fernando Burguillos Viñuelas con anterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis era de ideología y filiación marxista, habiéndose significado como exaltado pero no como elemento de acción, no estando suficientemente comprobado de que hubiese formado parte de las cuadrillas que se dedicaban a propinar palizas a las personas de orden durante la etapa de dominio marxista en la citada Ciudad de Villafranca.

HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Excitación a la Rebelión, previsto y penado en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar en relación con el apartado 6) del artículo primero del Bando del General Jefe del Ejército del Sur de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, del que es responsable criminalmente el procesado Fernando Burguillos Viñuela, en concepto de autor por actos propios y directos, toda vez que las palabras pronunciadas son las adoptadas por el marxismo internacional como saludo, por lo que dadas las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión en que fueron preferidas constituyen la exteriorización pública de una idea marcadamente subversiva.

CONSIDERANDO: Que dado el relativo arbitrio que para la individualización de la pena conceden los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del mencionado Código de Justicia Militar no apreciándose peligrosidad en el procesado Fernando Burguillos Viñuela, así como tampoco que haya tenido transcendencia la acción criminal, de autos, ni que a consecuencia de ello se hayan irrogado daños, se estima procedente aplicable a aquel en la menor extensión permitida la pena de Prisión Mayor que es la correspondiente al delito cometido.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del referido Cuerpo legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado Fernando Burguillos Viñuela, si es atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto-Ley de diez

de enero de mil novecientos treinta y siete para los delitos relacionados directamente con la actual Revolucion marxista. VISTOS: Los articulos citados y sus concordantes, los Decretos del Gobierno del Estado Español de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y 26 de enero de 1937, y demás disposiciones sustantivas y de procedimiento de aplicacion al caso. de autos.

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al paisano FERNANDO BULLIOS VINUELA, como autor del delito de EXCITACION A LA REBELION sancionado en el parrafo segundo del articulo doscientos cuarenta delCodigo de Justicia Militar circunstancias de agravacion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con la accesorias de suspension de todo cargo y abono de la totalidad de la prision preventiva y ademas le declaramos civilmente responsable, determinacion de cuantia, y a efectos de pago y a estos efectos por gase la resolucio en conocimiento de la Comision Provincial Administradora de Bienes Incautados, mediante el oportuno testimonio.

Unase la presente a las actuaciones de su razon y elevense las al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur a los efectos de aprobacion o disentimiento.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Amador*

*Jose Olvera*

*Modesto Ciguero*

*Agustín Rodríguez*

*Barro Argallo*

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente, para hacer constar que la precedente resolucio ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de este Consejo, la que se une a las actuaciones de su razon y se elevan al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur a los efectos de denahados.

*[Signature]*

Examinado y cinco y RESULTANDO que por el proceso de exco cuarenta y un dia del derecho prision p CONSIDERAR te con el sirven vi VISTAS la APROBADO l actuado a miento de número d sion por procedi en exaccion se deduce